

**ST-VCT-PARB-0065**

**ESTADO No. 0065**

*PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 29 de JUNIO de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		28-06-2022	AUTO PARB 471	De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0055-2022 del 27 de enero de 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.
CONTRATO DE CONCESION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		28-06-2022	AUTO PARB 472	1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado como obligación contractual dentro del título minero No. 0056-68, presentado por la empresa LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S según radicados No. 20211001299062 del 21 de julio de 2021 y 20221001780472 del 04 de abril de 2022.
CONTRATO DE CONCESION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		28-06-2022	AUTO PARB 473	1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado como obligación contractual dentro del título minero No. 0318-68, presentado por la empresa LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S según radicados No. 20211001299022 del 21 de julio de 2021 y 20221001780542 del 04 de abril de 2022.
CONTRATO DE CONCESION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		28-06-2022	AUTO PARB 474	1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado como obligación contractual dentro del título minero No. 16082, presentado por la empresa LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S según radicados No. 20211001298982 del 21 de julio de 2021 y 20221001780622 del 04 de abril de 2022.

CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA		28-06-2022	AUTO PARB 475	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - APROBAR el ajuste temporal al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. IIE-15491, presentadas por medio del radicado 20221001760132 de 22 de marzo de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0025 del 07 de junio de 2022.
ARE	TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO		28-06-2022	AUTO PARB 476	1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TL7-11211, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas
CONTRATO DE CONCESION	0019-68	EDGAR ROJAS		28-06-2022	AUTO PARB 477	1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL –PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, y el concepto técnico PARB-PGS-0004 del 09 de junio de 2022, a través del cual se reitera el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0335 del 28 de agosto de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		28-06-2022	AUTO PARB 478	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - INFORMAR a las sociedades SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares de las licencias de explotación 0100-68, 090-68, 0106-68, 0144-68, 0111-68, 0037-68, 14031 y de los contratos de concesión FCC-814, HDB-08003X, HDB-08002X y HDB-08001X que, se considera valida la información contenida en el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE presentada con radicado

					<p>20189040320972 de 14 de agosto de 2018 y 20211001517662 del día 26 de octubre de 2021 con la exclusión de los títulos 0109-68 y 0108-68; la cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 101 de la ley 685 de 2001, Decreto 1975 de 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 209 de 2015 y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – INFORMAR a las sociedades SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares de las licencias de explotación 0100-68, 090-68, 0106-68, 0144-68, 0111-68, 0037-68, 14031 y de los contratos de concesión FCC-814, HDB-08003X, HDB-08002X y HDB-08001X que, se considera técnicamente viable, al momento en que sea suscrito el contrato de concesión por derecho de preferencia y la integración de área de los títulos 0100-68, 090-68, 0106-68, 0144-68, 0111-68, 0037-68, 14031, FCC-814, HDB-08003X, HDB-08002X, HDB-08001X que sea iniciado en etapa de exploración, con la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio de la Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo y concluir en la Fase III. Evaluación y Modelo Geológico:</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	MINERA VETAS		28-06-2022	<p>1. SUSPENDER el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0154 del 22 de marzo de 2022, referido a “que informe las razones por las cuales no se encuentra desarrollando actividades de explotación actualmente en el área que no tiene superposición con el Páramo de Santurbán, incurriendo en el incumplimiento de la explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debido a que cuenta con plan de manejo ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB según resolución No 000125 del 18 de febrero de 2002”; por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.</p>

					<p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, una vez la CDMB remita respuesta de la vigencia del PMA, la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación del desarrollo de las actividades mineras de explotación en el área no superpuesta con el Páramo de Santurbán, por las razones mencionadas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>3. REMITIR</b> comunicación a la -CDMB- con fundamento en lo señalado en artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de reiterarle se sirva dar respuesta a lo solicitado en comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, referida a: "Si el Plan de Manejo Ambiental impuesto según Resolución No. 000125 del 18 de febrero de 2002, adicionada por la Resolución No. 000811 de 21/10/2012 y aclarada mediante Resolución No. 000701 del 06/08/2013, y cedido mediante Resolución No. 468 de 2013 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente para la Licencia de Explotación 0161-68, la cual hoy día se encuentra en trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión minera y toda vez que al revisar el sistema geográfico de la ANM se observa una superposición de 54,76% con Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014, por lo manifestado en las consideraciones del presente proveído.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0308-68	MINERA VETAS		28-06-2022	<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.</p>

						La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
CONTRATO DE CONCESION	13604	MINERA VETAS		28-06-2022	AUTO PARB 481	<p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0120 del 11/03/20227, en cuanto a las instrucciones técnicas establecidas en la visita efectuada el 15/02/2022, en cuanto a (i) Presentar evidencia del cumplimiento del compromiso adquirido en la socialización el plan de gestión social en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el acta del dialogo informado realizada el 25/09/2020, y (ii) Presentar evidencia de cumplimiento de los programas aprobados en el plan de gestión social de acuerdo con el cronograma establecido y que pueden ser ejecutados sin el requisito de realizar actividades mineras.</li> <li>• Auto PARB No. 0099 del 07/03/20228, en cuanto allegar la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, una vez allegue la licencia ambiental<sup>9</sup> de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual; y las correcciones del PTO<sup>10</sup> ajustadas de acuerdo al numeral 7.5 ibidem; la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación, en concordancia con lo establecido en la cláusula Segunda de la minuta contractual “Área donde es posible desarrollar actividades mineras”.</p> <p><b>4. REMITIR</b> comunicación a la -CDMB- junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento Integral PARB-VF-0105-2022 del 14 de junio de 2022, con el fin de informarle que, en el área del título minero No. 13604</p>

					<p>en la bocamina denominada Delirios 3 se evidenció un flujo pequeño de agua que sale por actividades de minería ilegal, y va al río Vetas sin ningún tipo de tratamiento. De igual forma, se evidenció en los alrededores de la bocamina Delirios 1 apilamiento de materiales estériles por actividad ilegal, es de resaltar que esta bocamina se encuentra en la antesala de una vivienda habitada. Frente a la bocamina de la Clavada Delirios se observó disposición de estériles por actividades ilegales. Lo anterior, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p><b>5. REMITIR</b> comunicación a la alcaldía del Municipio de Vetas, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento Integral PARB-VF-0105-2022 del 14 de junio de 2022, con el fin de comunicarle lo siguiente, en concordancia con los amparos administrativos concedidos por la autoridad minera a la sociedad titular mediante Resoluciones GSC-00498 del 19 de agosto de 2021 y GSC-000838 del 29 de noviembre de 2019:</p> <p>Que no obstante las actividades desplegadas por el ente territorial en la suspensión de labores de extracción ilícita de minerales, se advirtió por la autoridad minera que continúan las actividades de minería ilegal por personas indeterminadas en el área del título minero No. 13604 en las bocaminas "Delirios 1, Delirios 2, Delirios 3 y Clavada Delirios", donde se evidenció (rastros de huellas de calzado, así como elementos como carretillas y ropas).</p> <p>Lo anterior, para que proceda según su competencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y compulse a la ANM copia de la actuación administrativa de la alcaldía.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17215	MINERA VETAS		28-06-2022	<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar el acto</p>

						<p><i>administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.</i></p> <p><i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE JUNIO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**